T.O

TRANSPORTES CALDERON S.A.
NIT.890.211.325-3

CARRERA 69ª NO. 65-81 B/ LA ESTRADA TELEFONO: 0317468731

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor **LAURA MARCELA CALDERON CUEVAS,** con cedula de ciudadanía número **1.136.880.460** expedida en Bogotá Cundinamarca, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga actuando como Gerente de la Empresa **TRANSPORTES CALDERON S.A.,** sociedad legalmente constituida, con **NIT. 890.211.325-3,** quien en adelante se denominará **LA EMPRESA,** y por la otra parte **PARDO NIÑO HARVEY ALEXANDER,** identificado con **NIT/CC**, número **1.030.577.669**, obrando en calidad de propietario (poseedor o tenedor) del vehículo que se admite para administración mediante el sistema denominado de Administración libre, que en adelante se llamará **EL PROPIETARIO**; hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de derecho privado para la administración de un automotor destinado a la prestación del servicio público de transporte especial y turístico de pasajeros con radio de Acción Nacional, conforme lo establece el Decreto **1079 de 2015,** el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROPIETARIO** admite para su administración e inclusión al parque automotor de LA EMPRESA el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objetivo de prestar un servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO, con radio de Acción Nacional, incluyendo los perímetros Departamentales, Metropolitanos, Distritales y Municipales, conforme lo establece el Decreto 1079 de 2015, y en donde se fija un valor previamente convenido entre las partes por el derecho de usufructo de la marca de **LA EMPRESA**, usando la razón social, y adquiriendo la posibilidad de aprovechar otros beneficios que de allí se desprenden. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las características del vehículo que **EL PROPIETARIO** vincula son:

CLASE:	**CAMIONETA**
CARROCERIA:	**WAGON**
MARCA:	**RENAULT**
MODELO:	**2020**
MOTOR:	**2842Q228444**
SERIE:	**9FBHSR595LM947779**
COLOR:	**BLANCO GLACIAL V**
PLACA:	**FVL909**

PARAGRAFO SEGUNDO: El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la **EMPRESA,** obtenido a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad
del servicio público de transporte especial de pasajeros, la cual no puede ser objeto de transferencia de ningún tipo de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley
336/1996, así como **LAS PARTES** entienden que en virtud de la ley y decretos reglamentarios, la habilitación es revocable por parte de las autoridades competentes, por tanto no es condición la continuidad del Contrato y/o la vinculación. Sí a **LA EMPRESA** le es revocada la habilitación, podrá dar por terminado el Contrato sin que se cause algún tipo de indemnizaciones, multas, cláusula penal o cualquier otro valor que pueda ser reclamado por **EL PROPIETARIO.** **SEGUNDA: DURACIÓN.** La vigencia del presente contrato será de dos (2) años a partir de la suscripción del mismo. **TERCERA: VALOR: EL PROPIETARIO** pagará a **LA EMPRESA** por concepto de administración del vehículo, la suma mensual de **noventa mil pesos ($90.000) Moneda Legal Colombiana.** Esta suma se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de enero de cada año en una proporción igual al IPC más dos (2) puntos. Este pago se realizará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Todo pago realizado después del quinto día generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por ley sobre los saldos en mora. Para tal efecto esta cláusula prestará mérito ejecutivo. **CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL - DESIGNACION DEL CONDUCTOR.** Como se trata de un contrato de administración del vehículo en el cual la **EMPRESA** no dispone, ni recolecta nada de la productividad del mismo, el conductor del vehiculo será designado y contratado por el **PROPIETARIO** del automotor de acuerdo con los requisitos establecidos por las normas de tránsito y transporte, y el régimen laboral legal nacional. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá la **EMPRESA** aceptar como conductor al mismo **PROPIETARIO** si este cumple con los requisitos exigidos por las leyes de tránsito, transporte y de seguridad social para el desarrollo de esta labor, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio serán diferentes a las que se desprendan de este contrato. **QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES DEL PROPIETARIO. EL PROPIETARIO** asumirá el pago por las obligaciones laborales del conductor designado, tales como salarios, primas, cesantías, indemnizaciones, terminaciones de contrato sin justa causa, aportes al sistema de seguridad social, parafiscales, dotaciones, vacaciones y en general cualquier otro concepto que se cause a su favor. **EL PROPIETARIO** presentará mensualmente a **LA EMPRESA** los comprobantes de pago de la seguridad social de los conductores a su cargo. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por **EL PROPIETARIO** que, en caso de incumplir con esta obligación, **LA EMPRESA** queda facultada para no gestionar la tarjeta de operación del vehículo de conformidad con el Decreto 1079 de 2015. **SEXTA: VIGILANCIA Y**

SUPERVIGILANCIA. Dentro de las facultades de administración del vehículo, **LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios, y los que se determinen en el régimen interno de la sociedad relacionados con la operación del vehiculo y la prestación del servicio, incluso en relación con el conductor, y realizará oportunamente los llamados de atención respectivos al **PROPIETARIO**. **SEPTIMA: MANTENIMIENTO. EL PROPIETARIO** del vehículo automotor será responsable del buen estado y el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, de acuerdo con las normas vigentes de tránsito y transporte. **OCTAVA: INSPECCION DEL VEHICULO. LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como apoyo al **PROPIETARIO** para que preste el servicio bajo las normas de seguridad mínimas, en caso de encontrarse hallazgos de importancia, **LA EMPRESA** notificará al **PROPIETARIO**, y este deberá atender de inmediato las sugerencias y observaciones de la **EMPRESA** para corregirlas. **NOVENA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO.** son obligaciones del PROPIETARIO las que a continuación se refieren: 1) cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor los servicios oficialmente autorizados, 2) utilizar la razón social y distintivo de la empresa únicamente para el cumplimiento del objetivo y fines del presente contrato, 3) mantener vigentes durante el tiempo de vinculación las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la póliza colectiva que haya tomado **LA EMPRESA,** con
una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia como lo establece el Decreto 1079 de 2015, así mismo, cancelar oportunamente el valor de las mismas de acuerdo con la
forma de pago establecida con la compañía de seguros, 4) abstenerse de que el vehículo preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: sin tarjeta de operación, sin seguro obligatorio (SOAT), sin seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, sin licencia de conducción, o con el vehículo en mal estado, 5) cumplir con las disposiciones obtenidas en la ley 105/93, ley 336/96 , decretos nacionales 174 y 176 de 2001 y demás normas concordantes que *con posterioridad se dicten o aquellas que se modifiquen o adicionen,* 6) informar oportunamente y dentro de los términos señalados por la **EMPRESA** cualquier cambio de dirección de su residencia, 7) estar al día con el pago de impuestos, multas, comparendos, pendientes judiciales u otros, a cargo del vehículo, 8) asumir totalmente la responsabilidad frente a terceros como consecuencia de todo siniestro o accidente de tránsito, dejando indemne a **LA EMPRESA** de cualquier responsabilidad al respecto, salvo que se demuestre que tuvo injerencia directa en el siniestro y/o accidente por parte de esta última, pues la guarda material y jurídica del vehículo estará radicada exclusivamente en **EL PROPIETARIO,** 9) asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales, derecho a la seguridad social, indemnizaciones y demás costos laborales del conductor o conductores encargados de la operación del vehículo, del personal acompañante que utilice en la prestación del Servicio de Transporte, en caso de que la operación lo exija, 10) cancelar todas las obligaciones económicas contraídas con **LA**

EMPRESA antes de solicitar el Paz y Salvo para cambio de empresa o para enajenarlo, 11) se prohíbe prestar el Servicio de Transporte con el vehículo en otras empresas de transporte, sin haber sido autorizado previamente y por escrito por **LA EMPRESA**, de conformidad con las normas vigentes o sin haber sido desvinculado legalmente de **LA EMPRESA.** **DECIMA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA EMPRESA.** Son las siguientes: 1) velar para que una vez formalizado el contrato de administración del vehículo, se instalen en la carrocería los distintivos, numero de orden y razón social de **LA EMPRESA,** 2) vigilar por que el conductor se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, 3) suministrar oportunamente la tarjeta de operación al **PROPIETARIO**, 4) auditar periódicamente que el vehículo se encuentre en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, 5) socializar al **PROPIETARIO** el programa marco de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo desarrollado por **LA EMPRESA**, 6) auditar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente 7) solicitar soportes al **PROPIETARIO** frente al cumplimiento del conductor en el porte de la licencia de conducción vigente y apropiada para la prestación del servicio, 8) expedir el paz y salvo al **PROPIETARIO** sin costo alguno, siempre y cuando no tenga pendencia alguna con sus obligaciones con ocasión del siguiente contrato, 9) expedir mensualmente el formato de extracto único de contrato (FUEC). **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** 1) cuando se incumpla por cualquiera de las dos partes las normas establecidas en el Decreto 1079 de 2015, sobre las obligaciones que emergen a la vida del derecho con ocasión del presente contrato, 2) por el incumplimiento del presente documento por cualquiera de las partes, 3) por el vencimiento del término, 4) por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, 5) por las demás establecidas en este Contrato y la ley, 6) por decisión unilateral de **LA EMPRESA**, en cualquier momento dando aviso escrito a la otra parte mediante comunicación cuya recepción sea comprobable por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su terminación efectiva del contrato, y sin que exista derecho a indemnización alguna por el solo hecho de la terminación. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** **EL PROPIETARIO** será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehiculo automotor sea el causante de los mismos. En el
evento que **LA EMPRESA** asuma la sanción, esta podrá repetir lo pagado contra **EL PROPIETARIO** por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.
DECIMA TERCERA: DERECHOS DEL PROPIETARIO. son los siguientes: 1) que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015. **DECIMA CUARTA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL**

CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el consejo Municipal, la autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de transito y transporte. **DECIMA QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO. LAS PARTES** aceptan que el presente Contrato, presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 488 del código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de **LAS PARTES**. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. LAS PARTES** pactan como sanción penal en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí adquiridas por cualquiera de **LAS PARTES**, una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a que se genere el incumplimiento, para lo cual esta cláusula presta mérito ejecutivo y así lo aceptan y reconocen **LAS PARTES**. Lo anterior sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. LAS PARTES** acuerdan qué en caso de diferencias con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, **LAS PARTES** procurarán solucionar o conciliar amigablemente sus diferencias de manera directa. Si la diferencia, controversia o reclamación, no ha sido solucionada o resuelta en la conciliación, ésta será sometida a jurisdicción arbitral mediante Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro que será nombrado de la lista que para tal efecto posee la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el fallo que emita será en derecho y serán aplicables las normas del derecho colombiano que regulan la materia. Los gastos en la etapa arbitral serán asumidos por la parte que resulte vencida. La legislación aplicable será la colombiana y se fijará como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, en cuanto a lo relacionado con la terminación del contrato de administración, se atenderá lo contemplado en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que regulen materia. **DECIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Las partes libremente acuerdan que en caso de ser condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual, derivada de la prestación del servicio de transporte con el vehículo identificado en la cláusula primera, **LA EMPRESA** se mantendrá indemne. En consecuencia, **EL PROPIETARIO** asumirá el laudo en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva. **DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS.** Las partes acuerdan libremente que **LA EMPRESA** se abstendrá de dar Paz y Salvo para la terminación del contrato de administración del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto **EL PROPIETARIO** demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este Contrato, o en otros contratos o convenios que **LA EMPRESA** haya suscrito con terceros, para asignar servicios a sus beneficiarios, y que este se haya hecho participe de ellos, así mismo, si existiesen procesos judiciales en los cuales esté involucrado el vehículo automotor motivo del presente contrato. **VIGESIMA:** Hacen parte de este contrato los estatutos y reglamentos de **LA EMPRESA**, y los que en el futuro esta adopte, así como todas las disposiciones vigentes y futuras que rigen el

transporte en relación con el servicio especial de pasajeros. **VIGESIMA PRIMERA: RELACION CONTRACTUAL DE LA EMPRESA.** el correspondiente contrato de prestación de servicio de transporte especial de pasajeros, con el que **EL PROPIETARIO** vaya a vincularse como transportador de un cliente,
ya sea Institución educativa, empresa, grupo religioso, industria, etc., deberá ser suscrito directamente entre el contratante y **LA EMPRESA.**

En constancia firmamos en Bogotá D.C. a los 14 días de junio de 2019



TRANPORTES CALDERON S.A
NIT.890.211.325-3
LAURA MARCELA CALDERON CUEVAS
C.C.1.136.880.460
REPRESENTANTELEGAL SUPLENTE
FIRMA AUTORIZADA



PARDO NIÑO HARVEY ALEXANDER
NIT/C.C: 1.030.577.669
Propietario del vehículo